



Despacho del **GOBERNADOR**

Tunja, 09 de septiembre de 2025

Doctor
WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
Secretario de Contratación
Gobernación de Boyacá

ASUNTO: Respuesta observaciones proceso SA-GB-014-2025

Una vez revisada la plataforma Secop II se evidencia que, durante los días establecidos en el pliego, para presentar observaciones se presentó una dentro del proceso de Selección Abreviada **SA-GB-014-2025**, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LOS DIFERENTES EVENTOS DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR", así:

Observación 1 presentada por JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO REPRESENTANTE LEGAL DE JAV SEGUROS SERVICIOS COMERCIALES LTDA

Tunja, 8 de septiembre de 2025

Señores
GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

Referencia: Selección abreviada de menor cuantía SA-GB-014-2025.

Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LOS DIFERENTES EVENTOS DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR"

Asunto: Observaciones al Pliego de condiciones definitivo.

Cordial Saludo,

De conformidad con lo relacionado en el asunto, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar algunas observaciones al pliego de condiciones definitivo de la referencia, así:

1. OBSERVACIÓN

5.2. CAPACIDAD TECNICA



Despacho del GOBERNADOR

5.2.2. CONTROL DE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD:

Profesional con Posgrado o especialidad en Seguridad y Salud en el Trabajo vinculado directamente a la empresa en nómina, con licencia de prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo, el cual se encargará de supervisar el control de peligros y riesgos en la ejecución de la labor. Para acreditar la formación deberá enviar copia de la licencia de prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo. NOTA: Del personal propuesto para este ítem el proponente deberá allegar la evidencia de ser el actual responsable del SG-SST del proponente conforme a lo exigido en la normatividad vigente Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, además de la certificación del curso de 50 o 20 horas del SG- SST, anexas diploma profesional, afiliación a la ARL y pago de seguridad social de los últimos seis (6) meses.

Solicitamos a la Entidad que ajuste el perfil exigido, teniendo en cuenta que la normativa vigente en particular la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo establece de manera expresa quién puede ejercer como responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en una empresa, dependiendo del número de trabajadores y del nivel de riesgo de la misma.

A manera de ejemplo, los artículos 4 y 10 de la citada Resolución señala que:

Artículo 4. Responsables del diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para empresas con diez (10) o menos trabajadores. El diseño del Sistema de Gestión de SST para empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas con riesgo I, II ó III, podrá ser realizado por técnicos en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, que acrediten mínimo un (1) año de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y que acrediten la aprobación del curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.

Esta actividad también podrá ser desarrollada por tecnólogos en SST, profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el mencionado curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.

Las personas que solo cuentan con el curso virtual de cincuenta (50) horas en Seguridad y Salud en el Trabajo, están facultadas para administrar y ejecutar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en las empresas de diez (10) o menos trabajadores clasificadas en riesgo I, II ó III, pero no pueden diseñar dicho sistema, en concordancia con lo señalado en la Resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo.

Artículo 10. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores clasificadas en riesgo I, II ó III, podrá ser realizado por tecnólogos en SST o en alguna de sus áreas, con licencia vigente en SST, que acrediten mínimo dos (2) años de experiencia certificada por las empresas o entidades en las que laboraron en el desarrollo de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST.

Estas actividades también podrán ser desarrollada por profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia vigente en SST y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.



Despacho del GOBERNADOR

Dicho lo anterior, resulta claro que la determinación de quién puede asumir la responsabilidad del SG-SST depende del tamaño de la empresa y del nivel de riesgo que está presente, parámetros expresamente fijados en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.

En esa medida, la misma Resolución señala en sus artículos 4 y 10 que dicha función “podrá” ser desarrollada, entre otros, por un profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo con posgrado en SST. En consecuencia, el requisito establecido en el presente proceso resulta restrictivo y contrario a lo dispuesto en la normativa vigente, vulnerando además el principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 no establece que la vinculación del responsable del SG-SST deba realizarse de manera exclusiva mediante contrato laboral ni que deba estar necesariamente incluido en la nómina de la entidad.

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-803-2024, precisó que:

“Con base en dicho marco normativo, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019, mediante la cual se definió los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, contemplando, a su vez, en los artículos 14 y 19 los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas que pueden los contratantes incluir en sus procesos de selección, lo que incluye los Procesos de Contratación Estatal. Lo anterior, a criterio de la Agencia, sería permitido siempre y cuando dichos criterios que le permitan identificar que el proveedor o contratista cumple con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, no contraríen lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual, se encuentra proscrita la posibilidad de que las entidades estatales soliciten en sus procesos de selección de contratistas certificaciones de sistemas de gestión de calidad”



Por lo anterior, reiteramos la solicitud de que dicho requisito sea modificado conforme a lo establecido en la normativa vigente, o en su defecto, eliminado del pliego de condiciones, con el fin de garantizar un proceso de selección ajustado a la ley, proporcional a la naturaleza y objeto del contrato, y respetuoso de los derechos de los oferentes.

2. OBSERVACIÓN

5.2. CAPACIDAD TECNICA

5.2.4. TÉCNICO O TECNÓLOGO MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO, ELECTROMECÁNICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL

Persona Natural con formación técnica o tecnológica en mantenimiento electrónico, electromecánico e instrumental industrial, con capacitación en temas relacionados con electricidad o afines y curso certificado para trabajo seguro en alturas, con mínimo un (01) año de experiencia, la cual deberá acreditar mediante certificaciones contractuales, suscrita por el representante legal o persona competente del contratante.

Solicitamos a la entidad que elimine este requisito ya que no tiene coherencia con el objeto contractual ni con las condiciones técnicas del contrato, este requisito es restrictivo conforme con el principio de selección objetiva señalado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 numeral 1 el cual cita, *“La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor”*

3.OBSERVACIÓN

5.3.7. VERIFICACIÓN DE ÍNDICES FINANCIEROS

CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	CONDICIÓN	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez (IL)	Mayor o Igual	1,16
Índice de Endeudamiento (IE)	Menor o Igual	0,24
Razón de Cobertura de Intereses (RCI)	Mayor o igual	0,24

En atención a lo previsto en la Circular Conjunta de 30 de abril y en la Circular de Actualización de Lineamientos para la Formulación de Estudios Previos de junio de 2019, en la cual señala,



Despacho del GOBERNADOR

2. **Modificar el numeral 5 en cuanto indicadores financieros, el cual quedará así:**
"EN CUANTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS. Para establecer los indicadores que se pretendan exigir como requisito financiero, según el objeto y cuantía del objeto a contratar, deberán tenerse en cuenta los siguientes toques:

Nivel de Endeudamiento: Se permitirá, mínimo, un nivel de endeudamiento del 61%

Solicitamos a la entidad que realice el ajuste del índice de endeudamiento en un rango razonable a los señalado en la circular en el entendido que si bien es cierto la circular fija un límite para solicitar este índice el cual es mínimo 61%, dentro de los estudios previos y pliegos de condiciones definitivo el índice señalado para el proceso es un índice muy por debajo del 50% del fijado como mínimo en la circular

Aunado a lo anterior en el estudio previo señala **" 6.2.2. ANALISIS ESTADISTICO BASE DE DATOS**

Este análisis se toma con base en proveedores inscritos en el Secop 2 y en la plataforma de Supersociedades, que prestan este tipo de servicios, el cual transcribe el resultado de los indicadores, en la siguiente muestra:

Nº.	NIT	NOMBRE EMPRESA	INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
1	9007624 04-0	CONSULTORIA E INSPECCION DE PROYECTOS S.A.S.	1,23	0,14	0,34	0,09	0,01
2	9005440 13-5	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA S.A.S.	1,12	0,29	0	0,06	0,03
3	9001731 65	FEEL MARKETING SENSORIAL S.A.S.	1,21	0,24	0,34	0,04	0,02
4	9000307 01	FUNDACION CHOCO MEJOR	0,12	0,12	0,11	0,08	0,04
5	9000055 69	FUNDACION UNIDOS CON SENTIDO SOCIAL	0	0	0	0,03	0,03
6	9000973 40	GP KANGURO S.A.S.	1,23	0,17	517383773	1,25	0,78
7	8800080 73	HOTEL EL LAGO LTDA.	1,2	0,24	14,8	0,29	0,22



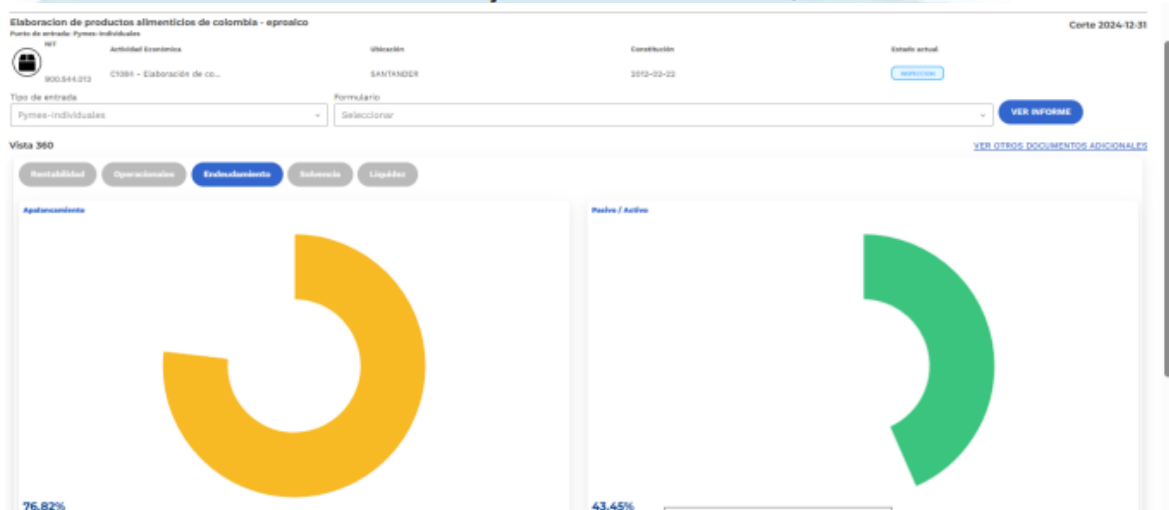
Despacho del GOBERNADOR

Nº	NIT	NOMBRE EMPRESA	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
8	9004069 12-4	COLSECONT S.A.S.	1,12	0,85	1,69	0,04	0,06
PROMEDIO			0,90	0,28	54547973,76	0,24	0,15
MEDIANA			1,16	0,24	0,24	0,07	0,04
DEVIACION ESTANDAR			0,12	0,26	320852075,64	0,42	0,26

Verificada la información señalada en el anterior cuadro se encontró que los índices señalados son incoherentes a lo relacionado con Secop 2 y la plataforma de Supersociedades, como se evidencia a continuación

- Numeral 2 de la tabla: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE COLOMBIA S.A.S -Nit-900544013-5, dentro de la plataforma secop en los documentos no se encontró que el usuario allegara algún tipo de documento en que señale los indicadores financieros.

Por otra parte, dentro de plataforma de Supersociedades se evidencia lo siguiente lo cual es incoherente con lo fijado en la anterior tabla,



- El numeral 3, FEEL MARKETING SENSORIAL S.A.S Nit 900173165, dentro de la plataforma secop aparece un documento firmado por el representante legal de la empresa el cual señala que el índice de endeudamiento es de 65,65% lo cual es incoherente con lo señalado en el estudio,

Por las inconsistencias evidenciadas en el proceso de determinación de los indicadores financieros dentro del presente procedimiento, y con el fin de salvaguardar los principios que rigen la contratación pública, solicitamos a la Entidad que aclare y modifique los indicadores financieros, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, observe lo establecido en el principio de transparencia, el cual señala que:



Despacho del GOBERNADOR

Capacidad financiera

Escriba el resultado de los siguientes indicadores:

Índice de Liquidez: activo corriente/pasivo corriente = 16.27%

Índice de endeudamiento: pasivo total/activo total = 65.65%

Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional/gastos de intereses = 19.47.92%

Capacidad organizacional

Escriba el resultado de los siguientes indicadores:

Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional/patrimonio = 56.92%

Rentabilidad del activo: utilidad operacional/activo total = 19.62%

Si usted es Proveedor persona jurídica incluya la firma, nombre y documento de identificación del representante legal o el revisor fiscal. Marque con una "X" para indicar si es el representante o el revisor fiscal.

Firma: _____

Nombre: Juan Manuel Rangel Florez

b) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

Lo anterior no se observa en el presente proceso, dado que las reglas establecidas resultan ambiguas y confusas para los oferentes, lo que vulnera, además, el principio de selección objetiva y el de pluralidad de oferentes, consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

4.OBSERVACIÓN

5.2.7ESTABLECIMIENTOS ALTERNOS:

5.2.7. ESTABLECIMIENTOS ALTERNOS:

El proponente deberá acreditar mediante la presentación del convenio o alianza comercial que cuenta con mínimo ocho (8) establecimientos en diferentes municipios del Departamento de Boyacá, para la prestación del servicio, de los cuales mínimo dos (2) deberán tener capacidad de parqueadero privado para ochenta (80) vehículos y contar con baterías de baño de mínimo seis (6) unidades entre las cuales debe existir una (1) con acceso a personas en condición de discapacidad.



Despacho del **GOBERNADOR**

Sobre el particular, es preciso señalar que este requisito resulta excesivo y restrictivo, toda vez que no se encuentra sustentado en los estudios previos del proceso, en los cuales no se evidencia que la Entidad hubiera identificado la necesidad de exigir ocho establecimientos en diferentes municipios ni las condiciones físicas específicas que se solicitan. Al no existir dicha justificación técnica, la exigencia se torna desproporcionada frente a la naturaleza y objeto del contrato, y por lo tanto contraría lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales.

Adicionalmente, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades el deber de estructurar procesos de selección bajo reglas claras y objetivas que permitan la participación de un número plural de oferentes, principio que se ve afectado con el requisito en mención, ya que limita la concurrencia únicamente a quienes cuenten con una infraestructura previamente instalada, sin que ello esté debidamente motivado en la documentación que soporta el proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que se elimine el requisito relativo a la acreditación de ocho establecimientos con las condiciones descritas, o en su defecto se ajuste de manera proporcional y acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, garantizando así la transparencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva,

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad que se elimine el requisito relativo a la acreditación de ocho establecimientos con las condiciones descritas o, en su defecto, que se ajuste de manera proporcional y conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, garantizando de esta forma los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva. Es pertinente señalar que la disponibilidad de establecimientos alternos puede acreditarse mediante mecanismos menos restrictivos, que no limiten injustificadamente la participación, tales como,

- La presentación de cartas de intención o disponibilidad expedidas por los establecimientos,
- La certificación de capacidad de parqueaderos y sanitarios emitida por los operadores de los lugares.
- Carta de compromiso suscrita por el oferente en la que se garantice que, en caso de resultar adjudicatario, contará con las sedes requeridas para la adecuada ejecución del contrato.



5. OBSERVACIÓN

5.2.8. GARANTIZAR AMPLIAS ZONAS VERDES: El proponente deberá acreditar mediante la presentación del convenio y/o alianza comercial que cuenta con Amplias zonas verdes requeridas para la realización de actividades, que pueda requerir el despacho de Señor Gobernador, para lo cual deberá presentar con la propuesta mínimo una (1) alternativa que garantice la realización de eventos al aire libre para quinientas (500) personas

El proponente deberá acreditar mediante la presentación del convenio y/o alianza comercial que cuenta con Amplias zonas verdes requeridas para la realización de actividades, que pueda requerir el despacho de Señor Gobernador, para lo cual deberá presentar con la propuesta dos (2) alternativas que garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diferentes lugares en el departamento, requeridas por la Entidad.

En relación con el requisito 5.2.8 denominado "Garantizar amplias zonas verdes", observamos que en el pliego de condiciones se repite la misma exigencia en dos apartados, con variaciones en el número de alternativas a presentar (una [1] y dos [2] respectivamente). Esta duplicidad genera confusión en los proponentes respecto al alcance real de la obligación, pues no queda claro si la acreditación debe hacerse sobre una sola alternativa o sobre dos alternativas, lo que afecta la claridad y objetividad de las reglas del proceso, en contravía del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, el requisito en sí mismo resulta restrictivo y desproporcionado, toda vez que condiciona la participación a la previa acreditación de convenios o alianzas comerciales sobre infraestructura física específica (zonas verdes con capacidad para quinientas [500] personas), sin que en los estudios previos se evidencie la necesidad ni la justificación técnica que sustente que disponer de tales espacios es indispensable para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Lo anterior vulnera igualmente el principio de selección objetiva y la pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en cuanto se imponen condiciones que exceden lo razonable, no guardan relación directa con el objeto contractual y limitan injustificadamente la participación de posibles interesados.

En este sentido, solicitamos a la Entidad que aclare y unifique el requisito para evitar contradicciones en su interpretación y, en todo caso, que lo elimine o ajuste de manera proporcional, permitiendo que la disponibilidad de escenarios al aire libre pueda acreditarse mediante mecanismos menos restrictivos, tales como cartas de intención, certificaciones de disponibilidad expedidas por los operadores de los espacios, o compromisos suscritos por el oferente para garantizar que, en caso de resultar adjudicatario, contará con dichos escenarios.



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE Y SUS INTEGRANTES: JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO

C.C. N°: 7.171.421 de Tunja

Teléfono: 311 854 5443 – 314 432 1649

Fax: 746 99 11

Dirección: Carrera 9 No. 22 – 26

Email: logistica@javsegurosyllogistica.com

Respuesta a la observación 4 presentada por JOSÉ ALEXANDER VARGAS CAMACHO REPRESENTANTE LEGAL DE JAV SEGUROS SERVICIOS COMERCIALES LTDA

Teniendo en cuenta el escrito presentado, la entidad manifiesta lo siguiente:

1. Observación 5.2. Capacidad Jurídica. 5.2.2. control de conficciones de seguridad y salud:

Respecto de la observación presentada la entidad se permite indicar que es discrecional de las entidades definir las especificaciones técnicas a solicitar en los procesos, más aún, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar por parte del profesional requerido si bien se circunscriben a verificar la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo, por la cantidad de las actividades a ejecutar dentro del proceso contractual, en las cual se encuentran la realización de eventos de gran magnitud, se solicita demostrar la vinculación en nómina con la empresa, como garantía del buen servicio a prestar, por tanto no se acepta la observación. Adicional a ello, es pertinente aclarar que la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de trabajo establece unos requisitos mínimos para contratar este tipo de personal, pero no coloca límites, y en este caso, por las cantidades a ejecutar, y por la magnitud de los eventos a desarrollar, se hace necesario la garantía del seguimiento de estas actividades, por tanto, no se aceptará la observación y el requisito se mantendrá.

2. Observación. 5.2. Capacidad Técnica. 5.2.4. Técnico o Tecnólogo mantenimiento electrónico e instrumental industrial



Respecto a la exigencia del Técnico O Tecnólogo Mantenimiento Electrónico, Electromecánico e Instrumental Industrial, se hace necesario en la medida que dentro del proceso contractual es fundamental garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad de los eventos. Las actividades logísticas modernas dependen en gran medida de sistemas automatizados y equipos electro-mecánicos que requieren un mantenimiento técnico especializado para su correcto funcionamiento. La presencia de personal calificado permite realizar intervenciones preventivas y correctivas, asegurando que los equipos se mantengan operativos y minimizando el riesgo de fallas que puedan afectar los eventos del señor Gobernador, más aún cuando no todos los eventos se realizarán en el mismo lugar, y es esencial contar con alguien con conocimientos especializados que pueda en cualquier lugar del Departamento, realizar los arreglos necesarios e inmediatos, en caso de presentarse alguna eventualidad, evitando la necesidad de contratar servicios externos o enfrentar tiempos muertos que puedan afectar el buen desarrollo de los eventos. En este sentido, su presencia no solo representa una medida técnica preventiva, sino también una estrategia de gestión eficiente de los recursos y de aseguramiento de la calidad del servicio logístico prestado. Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptará la observación.

3. Observación. 5.3.7. Verificación de índices financieros

Es pertinente señalar que, una vez verificados los indicadores financieros, se determinó que la entidad tomó como soporte los datos del Registro Único de Proponentes (RUP) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para realizar cualquier ajuste a estos indicadores, se debe llevar a cabo un estudio de mercado, tal como se presentó en el estudio previo. Por tanto, la observación no será aceptada, pues los índices, fueron resultado de un estudio realizado.

4. Observación. 5.2.7. establecimientos alternos

Sobre la eliminación del requisito 5.2.7 Establecimientos alternos es pertinente indicar que la entidad es libre en determinar los requerimientos técnicos a solicitar en los procesos contractuales, es así como los requerimientos del presente proceso fueron establecidos de acuerdo con las necesidades de su ejecución, toda vez que es para realizar eventos en todo el Departamento, por lo que se debe tener cobertura del servicio a prestar en varios municipios a la vez.

5. Observación: 5.2.8. Garantizar amplias zonas verdes

Es pertinente aclarar que por error de digitación en el segundo párrafo se dejó mal el número de establecimientos, por lo tanto, se modificará en este sentido así:



Despacho del **GOBERNADOR**

5.2.8. **GARANTIZAR AMPLIAS ZONAS VERDES:** El proponente deberá acreditar mediante la presentación del convenio y/o alianza comercial que cuenta con Amplias zonas verdes requeridas para la realización de actividades, que pueda requerir el despacho de Señor Gobernador, para lo cual deberá presentar con la propuesta mínimo una (1) alternativa que garantice la realización de eventos al aire libre para quinientas (500) personas.

El proponente deberá acreditar mediante la presentación del convenio y/o alianza comercial que cuenta con Amplias zonas verdes requeridas para la realización de actividades, que pueda requerir el despacho de Señor Gobernador, para lo cual deberá presentar con la propuesta mínimo una (1) alternativa que garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diferentes lugares en el departamento, requeridas por la Entidad.

Teniendo en cuenta lo mencionado en precedencia, se realizará la modificación sobre la observación aceptada, lo que se verá reflejado mediante adenda.

Cordialmente,

WILMAN ANCISAR TRIANA GONZALEZ
Secretario General